



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00525-2015
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
PAULO ENRIQUE YELA RODRIGUEZ
administrativo@ccputumayo.org.co
Tel. 312-5235562

 **MinCIT**
2-2015-016416 REF: 1-2015-010350
2015-10-13 07:54:46 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: PAULO ENRIQUE YELA RODRIGUEZ

Asunto: Consulta 1-2015-010350
Destino: Externo
Origen: 10

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de la Consulta | 01 de julio de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015 - 556 – CONSULTA |
| Tema | RESPONSABILIDAD – CONTADOR PÚBLICO |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“El contador tiene contrato individual de trabajo a término fijo, el día 16 de junio del presente año presenta la renuncia que trabaja hasta el 30 de junio de 2015, irrevocable donde fue aceptada la renuncia con la condición de presentar y firmar los estados financieros en firme pendiente (sic) los meses de abril, mayo y el corrido del mes de junio preliminar de 2015. ¿El contador público está obligado (sic) presentar y a firmar los estados financieros después de haber terminado su relación laboral”

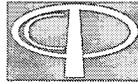
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a su pregunta, y de acuerdo con las fechas suministradas por el peticionario, el contador público terminó su vínculo profesional el 30 de junio de 2015; por lo tanto, en nuestra opinión, sus obligaciones como contador público de la sociedad terminan en esa fecha, previa presentación y firma de los estados financieros correspondientes a los meses de abril y mayo y la entrega del balance de prueba de junio de 2015, tal como se pactó en el momento en que dicho profesional presentó renuncia a su cargo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés